

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **RE-02226** del 12 de abril de 2021, se **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, con NIT 901422929-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ MAURICIO PATIÑO ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.486, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**CONDominio SOTOBOSQUE RESERVA HABITADA**" que consiste en treinta y cuatro (34) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-206004, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-02053** del 17 de junio de 2021, se requirió a la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MAURICIO PATIÑO ATEHORTÚA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

a) Debe desarrollar el numeral 4.3 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) En la ficha No. 1 "Proceso de reducción del riesgo para amenaza de derrames", debe corregirse teniendo en cuenta que la PTARD es un sistema de lodos activados, no es un Imhoff.

c) Debe incluirse el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"(...)"

Que a través del escrito radicado N° **CE-11868** del 15 de julio de 2021, la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MAURICIO PATIÑO ATEHORTÚA**, presento información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por medio del Auto N° **AU-02053** del 17 de junio de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04557** del 03 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se estableció:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 Con base en la información presentada se resume lo siguiente:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02053 del 17 de junio de 2021.					

Debe desarrollar el numeral 4.3 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	15 de julio de 2021		X		El usuario no da respuesta al requerimiento realizado.
En la ficha No. 1 "Proceso de reducción del riesgo para amenaza de derrames", debe corregirse teniendo en cuenta que la PTARD es un sistema de lodos activados, no es un Imhoff.	15 de julio de 2021		X		El usuario corrigió la ficha No.1, teniendo en cuenta que la PTARD no es un Imhoff.
Debe incluirse el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	15 de julio de 2021		X		El usuario no dio respuesta a los requerimientos realizados.

25.2 Adicionalmente el usuario solicita lo siguiente: "(...)"

Adicionalmente solicitamos comedidamente se revise y se haga la corrección respectiva de las coordenadas que se incluyeron en la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

En dicha resolución se plasmaron las siguientes coordenadas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____				
	—	—	—						
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	2 3	14.8 3	6 3	22.2 8	2.14 0

Las coordenadas reportadas en los diferentes documentos técnicos entregados para la solicitud del permiso de vertimiento fueron las siguientes:

Coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales (magna sirgas)							Coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales (magna sirgas)							
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
75	25	59.73	6	13	4.6	2.12 7	75	25	59.9	6	13	4.9	2.12 5	

26. CONCLUSIONES:

26.1 La sociedad Invergrund S.A.S., identificada con NIT 901422929-6, representada legalmente por el señor José Mauricio Patiño Atehortúa, identificado con cédula 71.746.486, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto AU-02053 del 17 de junio de 2021, a través del oficio radicado CE-11868 del 15 de julio de 2021.

26.2 El usuario realizó algunos ajustes solicitados al PGRMV pero debe complementar los siguiente:

a) El usuario debe desarrollar el numeral 4.3 y 4.4 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Debe incluirse el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

26.3 Es factible acoger la solicitud realizada mediante el oficio radicado CE-11868 del 15 de julio de 2021, en el sentido de modificar la Resolución RE-02226 del 12 de abril de 2021, teniendo en cuenta que es necesario modificar las coordenadas de la ubicación de la PTAR y el sitio de descarga, debido a que por un error de digitación se colocaron coordenadas que no corresponden con la futura ubicación de dichas estructuras.

26.4 Es factible acoger parcialmente la información presentada por la sociedad Invergrund S.A.S., identificada con NIT 901422929-6, representada legalmente por el señor José Mauricio Patiño Atehortúa, identificado con cédula 71.746.486, mediante el oficio radicado CE-07648 del 10 de mayo de 2021, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto AU- AU02053 del 17 de junio de 2021.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04557** del 03 de agosto de 2021, se entra a acoger la información presentada por la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, respecto al control y seguimiento al permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, con NIT 901422929-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ MAURICIO PATIÑO ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.486, bajo el escrito radicado N° **CE-11868** del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° **RE-02226** del 12 de abril de 2021, respecto a las coordenadas de la ubicación de la PTAR y el sitio de descarga, para que en adelante se entienda así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

“(...)

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el proyecto denominado **“CONDominio SOTOBOSQUE RESERVA HABITADA”**, tal como se describe a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento**

• Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>—</u>	Primario: <u>—</u>	Secundario: <u>—</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: <u>¿Cual?:</u>					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	2 5	59.7 3	6	1 3	4. 6	2.12 7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y cribado	El agua residual doméstica ingresa al sistema por una caja de entrada en PRFV donde se ubica el cribado. En este canal se realiza la primera operación en el tren de tratamiento del agua residual doméstica por medio de una rejilla. Las medidas de esta estructura son: L = 1,5 m, h=0,50 m.								
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de igualación y bombeo	El tanque de igualación o ecualizador tiene como función principal amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de abastecer a la PTARD de agua con características y caudal constantes. Las medidas de este compartimiento son: volumen útil= 5,0 m ³ , L= 2,00 m. h=2,10 m; b = 1,50m.								
	Tratamiento aerobio (lodos activados)	Los lodos activados es un proceso biológico que utiliza microorganismos para llevar a cabo la descomposición de los residuos. En el reactor los microorganismos son completamente mezclados con la materia orgánica del agua residual la que sirve de alimento para su propio crecimiento y reproducción. Las medidas de este compartimiento son: volumen: 12,0 m ³ , Ø = 2,20 m. L=3,76 m.								
	Tanque de clarificación secundaria y recirculación de lodos	El clarificador es la unidad utilizada para separar el material sedimentable (lodos) presente en el agua residual digerida proveniente del reactor de lodos activados y obtener un efluente claro del sistema de tratamiento. Este sistema esta complementado con paneles de alta tasa o sedimentación acelerada. Las								

• Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento	
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
		medidas de este compartimiento son: $\varnothing = 1,30$ m. h=2,60 m			
	Proceso de oxidación	El agua llega inicialmente al clarificador hasta entregar por gravedad al tanque de oxidación, para un tiempo de oxidación de aproximadamente 30 minutos. El volumen de este compartimiento es de 1,0 m ³ .			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.			
Manejo de Lodos		Lechos de secado			

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	La Mosquita	Q (L/s): 0,327	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		75	25	59.9	6	13	4.9

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución N° RE-02226 del 12 de abril de 2021, continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MAURICIO PATIÑO ATEHORTÚA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue información complementaria al PGRMV:

1. Desarrollar los numerales 4.3 y 4.4 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Incluir el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, con la rigurosidad técnica requerida y la periodicidad establecida.

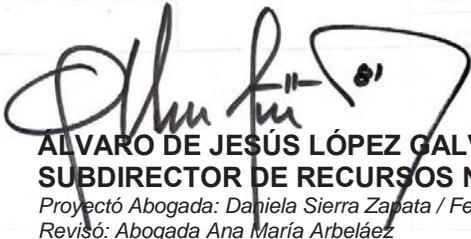
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación la sociedad **INVERGRAUND S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MAURICIO PATIÑO ATEHORTÚA**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 04/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.04.37293.